

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCION—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

EXPROPIACIONES

Publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 8 del mes próximo pasado la relación de los propietarios a quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Viñuela para la construcción del trozo 5.º de la carretera de la de Zamora a Fermoselle a Ledesma, a fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquellas, sin que se haya producido reclamación alguna en contra, en providencia de esta fecha he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público a los efectos del artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa, se advierte a los interesados que contra esta providencia cabe el recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del plazo de los ocho días siguientes a contar del de la notificación y que en el mismo plazo deben comparecer ante el Alcalde por sí ó por apoderado en forma a hacer la designación de Perito que les represente en la medición y tasación de las fincas, debiendo advertirles también que dicho Perito habrá de reunir las condiciones exigidas en los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento y que no reuniendo estas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que los propietarios renuncian a su derecho y en su consecuencia se

conforman con el que ha de representar a la Administración.

Zamora 19 de Febrero de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 8 del mes próximo pasado la relación de los propietarios a quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Santa Colomba de las Carabias, para la construcción del ferrocarril secundario de León a Benavente, a fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquellas, sin que se haya producido reclamación alguna en contra, en providencia de esta fecha he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público a los efectos del artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa, se advierte a los interesados que contra esta providencia cabe el recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del plazo de los ocho días siguientes a contar del de la notificación, y que en el mismo plazo deben comparecer ante el Alcalde por sí ó por apoderado en forma a hacer la designación de Perito que les represente en la medición y tasación de las fincas, cuyo Perito habrá de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley y en el 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que los propietarios renuncian a su derecho y en su consecuencia se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración.

Zamora 20 de Febrero de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse con la construcción del ferrocarril de León a Benavente y rectificada por el Alcalde de Benavente la relación de los propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, según dispone el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, señalando un plazo de veinte días para que los particulares ó Corporaciones interesados puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse al Alcalde de Benavente en la forma que prescribe el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 dictado para la ejecución de la Ley anteriormente indicada.

Zamora 21 de Febrero de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

OBRAS PÚBLICAS--PROVINCIA DE ZAMORA

EXPROPIACIÓN FORZOSA

Partido judicial de Benavente

Término municipal de Benavente

RELACIÓN nominal rectificada de los interesados en la expropiación con motivo de las obras del ferrocarril expresado.

N.º de orden	Clase de finca	PROPIETARIO
		NOMBRE
1	Cereales	Manuel Marbán
2	»	Herederos de D. Luis Merino
3	»	Telesforo Benito
4	»	Juan Carbajo
5	»	El mismo
6	»	Aureliano Muñoz
7	»	Hros. de Hermenegildo Cachón
8	Viña	Juan Burón
9	»	Victoriano Cachón
10	»	Aureliano Muñoz
11	Cereales	Germán Merino
12	»	Telesforo Benito
13	»	Miguel Mayo
14	»	El mismo
15	»	Antonio Rodríguez
16	»	Viuda de Sánchez
17	»	Antonio Rodríguez
18	Viña	Dámaso Allén
19	Cereales	Luis Arias
20	»	Miguel Mayo
21	»	Victoriano Pozo

22	Cereales	Romana Tapioles
23	»	Ana Pascual
24	»	La misma
25	»	Marcelo Pascual
26	Viña	Faustino Fernández
27	»	Francisco Sainz
28	»	Germán Serrano
29	»	Eulogio Serrano
30	Cereales	Saturnino Infesta
31	»	Micaela Tapioles
32	»	Lupicinia Serrano
32	»	Felipe Cachón
34	»	Eulogio Serrano
35	»	Herederos de Iglesias
36	»	Lupicinia Serrano
37	»	Eulogio Serrano
38	»	Micaela Tapioles
39	»	Valentín Morán
40	»	Dolores Pascual
41	Junquera	Gabriel Jalón
42	Cereales	Santiago Jalón
43	»	Gerardo Lumeras
44	Prado	Santiago Jalón
45	»	José Jalón
46	»	Santiago Falcón
47	»	Joaquín Núñez
48	»	Condesa de Patilla
49	Huerta	Inocencio Crespo
50	Prado	Francisco Gómez
51	»	Aniceto Pascual
52	»	El mismo
53	Cereales	El mismo
54	Huerta	María Morán

(«Gaceta» del 17 de Febrero de 1913).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

El Real decreto de 7 de los corrientes, publicado en la *Gaceta* del 9, dispone que se cumplan con exactitud todos los preceptos vigentes respecto á la formación de Bancos, Sociedades ó Compañías mercantiles, y encarga de esa misión al Negociado de Comercio Interior de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, encomendándole organice un Archivo de Sociedades anónimas, para lo cual formará una relación de las mismas existentes en España, clasificándolas debidamente, en relación á la clase de comercio ú operaciones á que se dediquen, cuidando de que en las carpetas de cada Sociedad figure el historial completo referente á la misma, con la fecha en que haya comenzado sus operaciones; el domicilio, con especificación de las sucursales; la emisión é importe de acciones ú obligaciones de toda clase; sus Estatutos, el resultado de sus últimos balances y una copia de la Memoria presentada por el Consejo de Administración.

Igualmente deberá figurar el nombre ó nombres de los Gerentes y Administradores de la misma.

Este Archivo, una vez organizado, estará á disposición del público, y podrá solicitarse de la Dirección General de Comercio que expida copias certificadas de cuanto en él conste. También hará este Negociado una revisión anual de las Sociedades anónimas que en el año precedente hayan cumplido con la obligación que les impone el artículo 157 del Código de Comercio, reformado por la Ley de 25 de Junio de 1908, y antes del día 1.º de Marzo de cada año, se ordenará la publicación en la *Gaceta de Madrid* de una relación de las Compañías anónimas que hayan dejado de insertar en dicho periódico oficial el balance detallado de sus operaciones.

Tiende principalmente esta soberana disposición á amparar el desarrollo del crédito y solvencia de las Sociedades que funcionan debidamente y á la orientación de los que deseen colocar sus capitales con las mayores garantías, y para dar cumplimiento á sus mandatos,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por V. S. se facilite á la mayor brevedad posible, á la Dirección General de Comercio, In-

dustria y Trabajo una relación de todos los Bancos, Sociedades ó Compañías establecidas en esa provincia, que tengan por objeto cualquier empresa industrial ó mercantil, haciendo constar en ella el domicilio social, su objeto, nombre del Gerente ó Administrador y cuantos datos considere convenientes para la formación del Archivo de las mismas, como se ordena en el Real decreto indicado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1913.—Villanueva.—Señor Gobernador civil de la provincia de

(«Gaceta» del 21 de Febrero de 1913).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Manifiesta el Inspector de Sanidad de esa provincia que por orden de V. S. giró visitas á varios pueblos de la misma para comprobar si dos jóvenes que habían veraneado en uno de ellos, adquirieron en él la infección ebertriana, y si los dichos Ayuntamientos disponían de material de desinfección y de los locales de aislamiento que exige el artículo 113 de la Instrucción general de Sanidad; y que habiendo reclamado de los respectivos Alcaldes la indemnización por gastos de viaje acordada por V. S. en comunicación de 10 de Septiembre último, se negaron á pagarla, alegando uno de ellos que esos servicios no eran de abono, según la Real orden de 3 de Octubre de 1908.

Fundado en los datos expuestos, consulta, de acuerdo con V. S., si la indemnización de viaje es procedente.

Indudable es que las visitas de prevención sanitaria no devengan derechos, según la Real orden de 3 de Octubre de 1908, como lo es también que no están comprendidos en las tarifas más que en el caso de que resultase infracción sanitaria comprobada.

Pero no lo es menos que desde la Real orden de 18 de Junio de 1867, los gastos de viaje que se causen al funcionario de Sanidad que para practicar ese servicio haya de salir, por orden de Autoridad competente, de su residencia legal, son de abono, y así ha venido reconociéndose en repetidas Reales órdenes, entre ellas las de 27 de Julio de 1882, 7, 8 de Mayo y 24 de Julio de 1909, y, últimamente, por la de 15 de Junio del corriente año, que aprobó el Reglamento de Inspectores provinciales de Sanidad, fijando la cuantía que las mismas manifiestan, ó sea, en general, la de una peseta por kilómetro de distancia entre el lugar visitado y el domicilio legal del funcionario.

No sería justo obligar á un empleado ó agente de la Administración sanitaria á practicar un servicio fuera de su domicilio legal, cargándole los gastos precisos de viaje, y mucho menos cuando el dicho servicio no tenga retribución en las tarifas.

Por lo expuesto, que es también el criterio del Real Consejo de Sanidad,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, se ha servido disponer como resolución de la referida consulta, que se declare que los gastos de viaje del funcionario que, por orden de la Autoridad competente, haya de practicar una visita fuera de su residencia legal, le son de abono á razón de una peseta por kilómetro de distancia, con cargo á los presupuestos provinciales ó municipales, ó al particular que determinó la visita, si hay infracción sanitaria, dando á esta disposición carácter general, para evitar nuevas dudas sobre el caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

(«Gaceta» de 23 de Febrero de 1913.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales se dirige á este Ministerio con fecha 20 del corriente comunicando el acuerdo adoptado por aquella Corporación en pleno en su sesión del día anterior, acerca de la prórroga que sería conveniente conceder para los plazos determinados en los artículos 96 y siguientes del Reglamento de la ley de Casas baratas.

Recuérdase en aquella comunicación que por Real orden de 9 de Enero último se ampliaron en un mes los plazos indicados, y que de conformidad con lo dispuesto en ella, el Presidente del Instituto se dirigió, con fecha 8 de Febrero, á las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas á los efectos del citado artículo 96 y con objeto de que remitiesen los informes preparatorios del primer concurso; agrega que hasta el día antes de expirar el plazo correspondiente, solamente se había recibido el informe de una de las Juntas, y que la de Madrid, en oficio del 17, manifestaba la imposibilidad en que se encuentra de emitir dictamen en término tan perentorio, á causa de la falta de elementos de juicio necesarios para conocer actualmente el estado de la cuestión, por lo cual indicaba la conveniencia de solicitar una nueva prórroga.

La misma ampliación ha solicitado también la Colonia de la Prensa, fundándola en análogas razones, y en vista de todo ello, el Instituto, en su mencionada sesión, acordó informar favorablemente en este asunto, por entender, en primer término, que hasta la consignación en presupuesto de la primera partida destinada á tal servicio, puede decirse que la ley no ha entrado en verdadero vigor, siendo numerosos los organismos con ella relacionados que se hallan en período de formación, y en segundo lugar, que debiendo considerarse como el problema más delicado de dicha Ley la distribución equitativa de la cantidad consignada en los presupuestos del Estado, la precipitación en estos momentos sería de lamentables resultados para el buen éxito de aquélla, la cual, más que otra alguna, para que no se malogre y goce del crédito que merecen los fines humanitarios que tiende á realizar, requiere una gran cautela en la aplicación de sus preceptos.

En atención á lo expuesto,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por esta sola vez, el plazo para que las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas remitan al Instituto de Reformas Sociales los informes á que hace referencia el artículo 96 del Reglamento de la ley de 12 de Junio de 1911, se considerará prorrogado hasta el día 1.º de Abril próximo. Las Juntas que hubieren remitido sus informes al Instituto dentro del plazo establecido en la Real orden de 9 de Enero último, podrán ampliarlos y completarlos en el nuevo término que se concede en esta disposición.

2.º Los demás plazos consignados en los artículos 96 y siguientes de dicho Reglamento, comenzarán á contarse á partir del día en que expire el que se señala en la disposición anterior y por el mismo número de días que fija el citado Reglamento.

3.º Los Gobernadores civiles harán insertar esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL y la comunicarán á los Presidentes de las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas, constituidas en las provincias respectivas.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1913.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ayuntamientos.

VEGALATRAVE

Se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de consumos y paja y leña para el corriente año, en donde los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vegalatrave 20 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Domingo Ratón R—645

CUBO DEL VINO

Formalizado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el padrón de prestación personal de este distrito, se anuncia su exposición al público por término de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cubo del Vino 15 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Gerardo Ledesma. R—615

MILLES DE LA POLVOROSA

Terminados los repartimientos de consumos y paja y leña por las respectivas Juntas, para el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por cuantos contribuyentes se hallen en los mismos comprendidos é interponer las reclamaciones que consideren oportunas.

Milles de la Polvorosa 20 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Sergio Núñez. R—685

ROSINOS DE VIDRIALES

Terminados por los representantes del gremio y la Junta del concepto los repartimientos del concierto gremial y el de rastrojera y barbechera de este distrito para el año actual de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y hacer por escrito las reclamaciones que á su derecho les convenga; pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Rosinos de Vidriales 20 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Juan Torres. R—643

ROELOS

Don Germán Moralejo Diego, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el presente año, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del mismo, contados desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Igualmente y por el mismo tiempo se halla expuesto el repartimiento general de consumos confeccionado por la Junta respectiva.

Los contribuyentes podrán examinarlos y presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual no será admitida ninguna.

Roelos 14 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Germán Moralejo. R—617

ARGUJILLO

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la ley los mozos que á continuación se relacionan, cuya residencia se ignora así como también la de sus padres, se les cita para que personalmente ó por medio de sus parientes, tutores ó apoderados comparezcan á los actos del sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa los días 16 de Febrero y 2 de Marzo próximo respectivamente; en la inteligencia que de no comparecer se les formará oportunamente los correspondientes expedientes de prófugos, según lo dispone el artículo 157 de la ley.

Mozos que se citan.

Cándido Andrés Coco, hijo de Daría.
Luis Rodríguez de Dios, hijo de Eusebio y de María de las Candelas.

Saturnino Expósito, hijo de padres desconocidos.

Argujillo 9 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Pedro Alonso. R—528

VILLANUEVA DE CAMPEÁN

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, con el sueldo anual de 25 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen solicitarla pueden hacerlo dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de Campeán 16 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Telesforo Bragado. R—602

BERMILLO DE SAYAGO

Don Agustín Chicote García, Alcalde Constitucional de esta villa de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia acordó trasladar la feria mensual que en esta villa se había de celebrar el día 20 del próximo mes de Marzo, para el día 24 de dicho mes, en atención á ser dicho día 20 Jueves Santo.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas tengan á bien concurrir.

Bermillo de Sayago 22 de Febrero de 1913.—Agustín Chicote. R—657

VILLAR DEL BUEY

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones de la quinta para el reemplazo del año actual los mozos que á continuación se expresan, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Sala Capitular de este Ayuntamiento y hora de las ocho de su mañana, el día 2 del próximo mes de Marzo en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Agustín Serrano, número 1.
Silvestre de Sotelo, número 2.
Vicente Melado Elena, número 3.
Laureano Agustín Hernández Gómez, número 5.
Serafín Fraile Nieto, número 6.
Celedonio Hernández Hernández, número 7.
Dionisio de San Eleuterio, número 8.
Juan Manuel Pérez Carrero, número 9.
Francisco Velasco Pérez, número 10.
Antonio Pérez Seisdedos, número 12.
Isidro Palacios Vega, número 13.

Villar del Buey 19 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Bonifacio Marino. R—616

TORREGAMONES

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta el mozo Manuel Barrios Gonzalo, número 4 del sorteo de este año, hijo de Manuel y Micaela, se cita por medio del presente á dicho mozo ó á la persona que legalmente le represente, para que comparezca en la Sala Consistorial el día 2 del próximo Marzo, á las diez de la mañana, para ser tallado y reconocido y á la vez alegue las excepciones que crea oportunas, apercibido que de no comparecer á la clasificación se instruirá contra el mismo el oportuno expediente de prófugo.

Torregamones 20 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Manuel Pascual. R—644

CARBAJALES DE ALBA

Don Manuel Alonso Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Carbajales de Alba.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo los mozos siguientes:

Eulogio Paez Gervás.
Miguel Martín López.
Miguel Lorenzo Martín.
Salemón Conejo Alonso.
Aurelio Salgado González.
Toribio Mielgo Morán.
Números 1, 5, 10, 15, 19 y 21 respectivamente del sorteo celebrado el día 16 del mes actual.

Ignorándose el paradero de los mozos y sus padres, se cita á estos interesados para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Sala Capitular el día 2 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Carbajales de Alba 21 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Manuel Alonso. R—655

SANTA MARIA DE VALVERDE

No habiendo comparecido á las operaciones del alistamiento, rectificación y sorteo el mozo Manuel Centeno, número 2, hijo natural de Ildefonso, se le cita para que comparezca ante esta Corporación el día 2 de Marzo próximo en que ha de tener lugar la clasificación de soldados, con objeto de ser medido y reconocido y exponer á la vez lo que á su derecho convenga; en la inteligencia que de no verificarlo se le instruirá el oportuno expediente para su inmediata declaración de prófugo, conforme á lo establecido por la vigente ley de Reemplazos.

Santa María de Valverde 18 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Eugenio Colino. R—651

GALLEGOS DEL RIO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del corriente año, á pesar de haber sido citados en forma sus padres, los mozos Pablo González Flechoso, natural de este pueblo, hijo de Esteban y Segunda; Francisco Ribera Gallego, natural de este pueblo, hijo de Bernardo y Cándida; Mariano Garrido Fernández, natural de Ilanes, hijo de Juan é Isidora; Angel Flechoso Salvador, natural de Ilanes, hijo de Julián y Vitoria, y Luis Rio Vara, natural de Gallegos, hijo de Modesto y Gregoria, se les cita por medio de este periódico oficial para que el día 2 de Marzo, á las ocho de la mañana, comparezcan en la Casa Consistorial de este distrito al acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer serán declarados prófugos.

Gallegos del Rio 18 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Vicente Ratón. R—652

CASASECA DE LAS CHANAS

Hallándose incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, los mozos Prudencio de San Francisco Casas, hijo de Gerardo y Angela; José Nestor Bernardo Peña, de Ricardo é Ildefonsa; Luis Hernández Morales, de Ezequiel y Ana Maria, que nacieron en el año 1892, cuyo paradero de los mismos se ignora, y no habiendo concurrido al alistamiento, rectificación, cierre definitivo y sorteo, á pesar de haber sido citados en las personas de sus padres y representantes legales; se les cita nuevamente por medio del presente para que el día 2 de Marzo próximo y hora de las ocho, comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento á la declaración de soldados, advirtiéndoles que caso de no comparecer se les instruirán los oportunos expedientes de prófugo, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Casaseca de las Chanas 17 de Febrero de 1913.—
El Alcalde, Emilio Enriquez R—584

ARCENILLAS

Ignorándose el paradero, residencia y domicilio de los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, y no habiendo comparecido á las operaciones de alistamiento, rectificación, cierre definitivo y sorteo, á pesar de haberseles citado en las personas de sus padres y representantes legales, se les cita nuevamente por medio del presente para que comparezcan personalmente al acto de la declaración de soldados, que tendrá efecto en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial el día 2 del próximo mes de Marzo, á las ocho, advirtiéndoles que al ser llamados, tienen la obligación de concurrir ó hacerse representar por persona hábil; pues de no verificarlo procederá instruirles expediente de prófugo, conforme previene el artículo 101 de dicha ley.

Mozos que se citan.

- 1.º Marcos Rodríguez Huerto, de Deogracias y Josefa.
 - 2.º Clodoaldo Pérez Alejandro, de Lorenzo y Bonifacia.
 - 3.º Isaac García Avedillo, de Rafael y Rufa.
- Arcenillas 17 de Febrero de 1913.—El Alcalde,
Manuel Avedillo. R—594

GRANJA DE MORERUELA

Ignorándose la residencia y domicilio de los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por el presente edicto para que comparezcan personalmente á los actos de sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán efecto en esta Sala Capitular los días 16 del actual y 2 de Marzo próximo, á la hora de las siete y ocho respetivamente, advirtiéndoles que si en la última de las citadas operaciones no concurrieren personalmente ó se hicieren representar por persona hábil, se les instruirá expediente de prófugo según previene el artículo 101 de dicha Ley.

Mozos que se citan

- Manuel Francisco del Estal Noguerras, hijo de Casto y Petronila.
Eladio Gallego Fernández, hijo de Vicente y Cecilia.
Matias Calvo Fernández, hijo de Antonio y Asunción.
- Granja de Moreruela 10 de Febrero de 1913.—
El Alcalde accidental, Francisco Peñin. R—566

FONFRIA

Habiendo sido alistados por este Ayuntamiento, para el reemplazo del año actual, los mozos Gabino Rodríguez Santos, hijo de Juan y Ricarda y Francisco Anguera Sejas, hijo de Custodio y Valentina, é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 2 del próximo Marzo, en la Casa Consistorial; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Fonfria 18 de Febrero de 1913.—El Alcalde,
Francisco Fernández. R—629

FRIERA DE VALVERDE

Los mozos que al final se relacionan han sido alistados y sorteados en este Municipio, para el reemplazo actual, caso 5.º; artículo 34 de la ley de Reclutamiento, y como se ignora su actual paradero, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento á los actos de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo venidero, apercibiéndoles que de no concurrir ni utilizar los medios que la ley previene se instruirán contra dichos mozos los expedientes de prófugos

Mozos que se citan

- Amador Cid Rodríguez, hijo de Juan y María.
Lázaro Zarza Carro, hijo de José y Teresa.
Aniano Zarza García, hijo de Cayetano y Dominga.
Eleuterio González Zarza, hijo de Francisco y María.
Santiago González Fernández, hijo de Hipólito y Estéfana.
- Friera de Valverde 17 de Febrero de 1913.—El
Alcalde, José Martín. R—631

VILLAMOR DE CADOZOS

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo de 25 pesetas, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Villamor de Cadozos 22 de Febrero de 1913.—
El Alcalde, Antonio Moreno.

Terminadas por el Ayuntamiento y fijadas definitivamente por la Junta las cuentas generales de caudales de los años de 1911 y 1912, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sean examinadas por los vecinos que lo deseen y puedan presentar los reparos que crean convenientes.

Villamor de Cadozos 22 de Febrero de 1913.—
El Alcalde, Antonio Moreno. R—649

PELEAGONZALO

Hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual y por el de este pueblo el mozo Cirilo Asensio San Juan, hijo de Gabino y Justa, que nació el día 28 de Enero de 1892, habiéndosele citado en forma para la rectificación del alistamiento y no habiendo comparecido é ignorándose el paradero de él y de sus padres, se le cita por medio del presente para que concurra al sorteo y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento los días 16 del corriente y 2 de Marzo; pues en caso de no presentarse se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Peleagonzalo 11 de Febrero de 1913.—El Alcalde,
Andrés Martín. R—534

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

LUGO

Don Ramón Vilarriño Magdalena, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de las de Zamora y Córdoba y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Doroteo Vidal Sánchez Esteban, de diez y nueve años de edad, hijo de Francisco y de Jerónima, soltero, carpintero, natural y vecino de Benavente, y Antonio Fernández y Fernández, de treinta y cuatro años, hijo de Juan y de Josefa, ambulante, soltero, natural y vecino de Córdoba, ausentes en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que como comprendidos en el caso tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad á constituirse en prisión provisional decretada contra los mismos por dicho Tribunal por virtud de la causa que se les ha seguido en este Juzgado con el número ciento treinta y tres, del año de mil novecientos once, por el delito de robo; prevenidos de que no verificándolo, serán declarados rebeldes y les parará además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos y los conduzcan, caso de ser habidos, á la carcel pública de este partido, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial.

Dado en Lugo á seis de Febrero de mil novecientos trece.—Ramón Vilarriño.—El Secretario judicial, Benito Naveira. R—606

Juzgados militares

VALLADOLID

7.ª Comandancia de Tropas de Administración militar

Requisitoria

Ramón Hernández Castro, hijo de Francisco y Antonia, natural de Cuelgamures, provincia de Zamora, de estado soltero y profesión labrador, de veintitrés años de edad y estatura un metro seiscientos siete milímetros, domiciliado últimamente en Cuelgamures, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor de la 7.ª Comandancia de Tropas de Intendencia.

Valladolid 20 de Febrero de 1913.—El Juez instructor, Ventura del Olmo. R—632

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arriendan pastos en el término de Algodre para ganado lanar y por las temporadas de primavera y agostadero.

El número de cabezas será de 400 á 500 en primavera y 1.600 en agostadero.

Para tratar, con el Presidente del Sindicato Agrícola del mismo.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que poseen en propiedad y colonia en los términos de Jambrina y Despoblado de la Mañana, jurisdicción de Peleas de abajo, de los que á continuación se citan. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Jambrina 26 de Febrero de 1913.—Manuel Jambrina Fernández, Severiano Campo, Lázaro Campo, Elias Cabrero.